



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2020 00426 00**, informado que debido a las jornadas de movilización y cese de actividades, anunciadas para los días 25 y 26 de mayo de 2021, no será posible realizar la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR, la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para llevarla a cabo el próximo **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

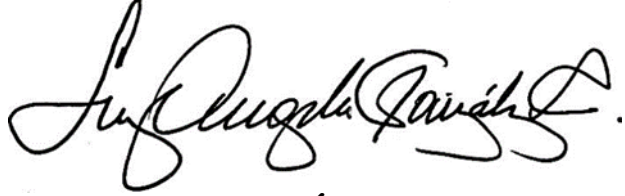
La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,

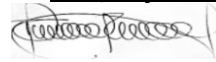


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 87 de fecha 27 de mayo de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679 WhatsApp:
322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2020 00429 00**, informando que la parte demandante allega constancia de la notificación a través de correo electrónico con el cual remitió a la demandada SALUD TOTAL E.P.S, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia; igualmente obra renuncia al poder otorgado por parte del Dr. ANDRES MAURICIO ORTIZ MAYA; y obra memorial de la parte demandante constituyendo apoderado (fls. 222 -223 y anexos a fls.224 a 232 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la parte actora, al Dr. **ANDRES MAURICIO ORTIZ MAYA**, teniendo en cuenta que se encuentra comunicada al poderdante, tal como se corrobora a folio 221, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en este aspecto, en materia laboral.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.632 y T.P. No. 117.958 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – _UAEGRTD**, en los términos y para los efectos del memorial poder incorporado a fls.222 y 223 del expediente digital, otorgado desde la dirección de correo electrónico institucional y con antefirma por parte de la Dra. **MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES** en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica de Restitución de dicha entidad, conforme a los documentos obrantes a fls.224 a 229.

En atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se **SEÑALA FECHA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **NUEVE (09)**

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.), oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales

serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consulado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ1r7HtGVvBFpOJtF8iedIwB4DAyBKThpFwlTvdz5a4PpQ?e=uBwewO

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

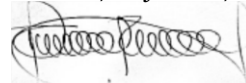


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 87 de fecha 27 de mayo de 2021



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00071 00**, informando que se allegó transacción suscrita por las partes (fls. 123 a 129), con la cual se solicita suspensión de la audiencia programada y terminación del proceso en virtud de la transacción (fl. 154), así como se aporta memorial poder conferido por la parte demandada (fl. 155).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y corroborada en el expediente la actuación que refiere, se aprecia que a folio 155 se incorpora memorial poder conferido por los demandados a la Dra. CAROLINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No. 32.884.927 de Barranquilla, y T.P. No. 101.193 del C.S. de la J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en su representación.

En otro aspecto, evidenciado el documento denominado **ACUERDO TRANSACCIONAL** suscrito por ambas partes y presentado personalmente por las mismas (fls. 130 a 136) en el cual se indica que a la firma del mismo la los llamados a juicio cancelaron la suma de \$6.500.000, los cuales incluyen todos los conceptos solicitados en demanda y cualquier derecho que se derive de las relaciones contractuales que se hayan ejecutado entre las partes, relacionadas en los hechos de la demanda, y solicitan la terminación del proceso.

Se observa, entonces, voluntariamente los interesados decidieron poner fin al presente conflicto, pues se advierte su manifestación de mutuo acuerdo y libre de apremios, de hacer concesiones recíprocas transando las súplicas incoadas, por lo que se le impartirá

aprobación, y por sustracción de materia no será necesario practicar la audiencia programada.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA ISABEL SUAREZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 32.884.927 de Barranquilla, y T.P. No. 101.193 del C.S. de la J., para actuar en su representación de los demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 155 del expediente digital.

SEGUNDO: En atención a que el acuerdo de transacción, suscrito por las partes y sus apoderados, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, comoquiera que, con la suma acordada, se cubre el valor de los mismos, se **APRUEBA** la **TRANSACCIÓN** en los términos convenidos por las partes.

Esta transacción tiene efectos de cosa juzgada, es decir que, sobre las pretensiones elevadas en el presente trámite, no se puede volver a demandar.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario.

TERCERO: Sin costas en la instancia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

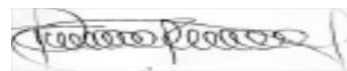


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 87 de Fecha 27 de mayo de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR